tración en lo que atañe a la pretensión de cuanta cifrada en su demanda; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 29 de enero de 1974.—Ei Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Exemos, Sres. ...

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Exemos, Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 18 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencloso-administrativo número 500.455, promovido por don Francisco Mena Navas, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente: siguiente:

*Fallamos: Que desestimando el presente recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por don Francisco Mena Navas-contra la desestimación presunta de su retición de veintidos de agosto de mil novecientos setenta, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios prestados a la Administración con ple-nitud de efectos administrativos, económicos y funcionariales, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto por ser conforme a derecho; sin costas.

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 29 de enero de 1974.- El Subsecretario, José Manuel
Romay Beccaria.

Exemos. Sres. ...

RESOLUCION de la Subsecrataria por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Exemos, Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Terriforial de Madrid en fecha 11 de diciembre de 1973 en el recurso contencioso administrativo número 262, promovido por doña María del Pilar Vicente San Martín, doña María del Milagro Avilés Calvo y doña María del Carmen Gii de Moratinos, sobre determinación del puesto de trabajo de las recurrentes, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente.

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad nlegada y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria del Pilar Vicente Sen Martín, doña Maria del Milegro Avilés Calvo y doña Maria del Carmen Gil Moratines, contra el acuerdo de la Presidencia del Gobierno de uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio de los acuerdos de la Comisión Líquidadora de Organismos de veinticuatro de abril de mil novecientos, setenta y dos, en cuanto se determinó en los mismos el puesto de trabajo de las recurrentes, como Auxiliares Taquimecanógrafa aquélla y éstas Taquigrafas, debomos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, nor estar ajustados a derecho los mismos; sin hacer especial ni expresa condena de costas.» "Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 29 de enero de 1974.—El Subsecretario. José Manuel Romay Beccaria.

Exemos, Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 489/1974, de 31 de enero, por el que se indulta parcialmente a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Baçai y a Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi.

Visto el expediente de indulto de Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacai y de Mohamed Uld Ahamed Salem Uld Hamadi, conde-nados por la Audiencia Provincial de Las Palmas en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veínticinco mil una pesetas para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintides de abril de mil novecientos treinta y ocho:

Le acuerdo cen el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala ventere indere la propuesta del Ministerio Fiscal y de la Calenda de Ministerio de l'acuerdo cen propuesta del Ministerio de Justicia y prepris

re accordo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veisticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Vengo en indultar a Yusef Uld Sidi Mohamed Uld Bacai y a Mohamed Uld Ahamed Selem Uld Hamadi de las tres cuartas partes de las penas privativas de libertad que a ambos penados

les restan por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a treinta y uno de enero de mil novocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, PRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

DECRETO 470/1974, de 31 de enero, por el que se indulta a Ramon Garcia Crespo,

Visto el expediente de indulto de Ramón García Crespo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de mayo de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de receptación, a la pena de un año y seis meses de presidio menor y multa de cinco mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de diecioche de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintenta y como de la concurrencia de la concurrenci

tenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oido el Ministerio Fiscal y de acuerdo cen el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, Vengo en indultar a Ramón García Crespo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. FRANCISCO FUIZ-JARARO BAQUERO

DECRETO 471/1974, de 31 de enero, por el que se induita pareialmente o Jacinto Ramirez Vilches,

Visto el expediente de indulto de Jacinto Ramirez Vilchos, Visto el expediente de indulto de Jacinio Ramirez Vilcios, inceade en virtud de exposición olevade al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Suprebo, que, en sentencia de doce de junio de mil novecientos setento y dos, por la que casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Huelva de fecha seis de diciembre do mil navecientos setenta y uno la condené como autor de condenia. Audiencia Provincial de Huelva de fecha seis de diciembre do mil novecientos setenta y uno, le condenó, como autor de ocho delitos conjuntos de falsedad y estafa, a las penas por cada uno de los citados delitos de diez años y un día de presidio mayor, con la limitación legal establecida para su cumplimiento en la regla segunda del artículo setenta del Código Penal.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos trainta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministero de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Vengo en incultar a Jacinto Ramírez Vilches, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras de cuatro años de prisión menor.

Así lo dispondo por el presente Decreto, dado en Madrida treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, FRANCISCO RUIZ-JARABO PAQUERO

DECRETO 472/1974, de 31 de enero, por el que se indulta pareialmente a José Pérez Fernández.

Visto el expediente de indulto de José Pérez Fernández. instruído en virtud de exposición elevada al Gobierno al am-paro de lo establecido en el párrafo segundo del artículo se-gundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de San-